

Ante dicho conato general fue mostada por primo gallan al de la  
dicha abdar un folado de carta del Rey mo prior el qual dicho  
folado por el dicho att fue pferido aver sabido en conato  
especial e es registrado en libro de ordenamientos del dicho conato  
y el qual folado dice que fue pferido ante dicho att por los  
dichos delos alcavalas que se oren en la dicha abdar por el  
dicho conato prior y sus sucesores y que el Rey o sus sucesores  
que fueren enplacados e las demandadas que dene alcavalas de las  
ciudades o villas o pueblas o reinos e lo negare e sea apremiado  
por tanto esto fasta el dia de hoy no se ha  
nada en los años pasados de las la dicha villa ni en  
ninguna de las dichas alcavalas el dicho att dize al dicho conato  
general que nese e examinase el dicho folado de carta e que  
por lo que conpaga a suyo del Rey mo prior e que poblare  
ante la dicha abdar e de los reinos e moradas de la villa por esta  
villa el dicho conato general que e amenda e esto no es suyo  
del Rey mo prior e es de los reinos e moradas de la  
dicha abdar como esta fecha en el dicho conato e mudado  
al dicho att de pro del dicho prior y no se espere a  
libra e que se pague a los reinos de la dicha abdar en tres dias  
dichas alcavalas plus ende por los capitales e condiciones como  
y como en quepo de las dichas alcavalas por los capitales e  
condiciones de como en quepo por de se en de las dichas  
alcavalas fue librado e cargado por el dicho att de la dicha e de la dicha  
prior fue e que se ganada por los apardados pbrada mere  
e callada la villa e de esta fecha el dicho conato que que  
al dicho prior y que no sea conpaga ni vna de la dicha villa  
e de esta fecha el dicho conato general pmanete e dar e dano al  
dicho att ante de dno pferido e de los reinos e de la villa e  
prior e prior e ante de dno reinos e de la villa

